OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

2987

ORDEN de 26 de octubre de 2020, de la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la «Fundación Egingarri», en adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Visto y examinado el expediente de solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– En fecha 11 de junio de 2020 ha tenido entrada telemática en el Registro del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco de la modificación de los Estatutos de la Fundación Egingarri.

Segundo.– Junto a la solicitud se ha presentado Escritura Pública de modificación estatutaria, otorgada el día 10 de junio de 2020 por la Fundación ante el Notario de Bilbao, don Juan Ignacio Gomeza Villa, número 846 de su protocolo.

La referenciada Escritura pública incorpora certificado expedido en Portugalete, el 26 de mayo de 2020 por don José Antonio Pascual Ramos, Secretario del Patronato con el visto bueno de su Presidente, de la reunión del Patronato celebrada el día 9 de noviembre de 2019, en la que se adoptó por unanimidad de las personas presentes, entre otros los siguientes acuerdos:

1.– Modificar los Estatutos de la Fundación para la adaptación de los mismos a la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco.

2.– Modificar el artículo 5 de los Estatutos (que pasa a ser el artículo 4) relativo al domicilio de la Fundación. Se traslada a Portugalete, Avenida Ortuño de Alango, 14, local.

3.– Modificar el artículo 3 de los Estatutos referente a los fines de la Fundación.

4.– Modificar los artículos 10, relativo a la composición del Patronato y duración de los cargos (actual artículo 8) y 27 de los Estatutos de la Fundación, que hace referencia al destino del remanente en caso de extinción de la Fundación (actual artículo 36).

Tercero.– El expediente ha sido examinado por los Servicios Técnicos del Registro de Fundaciones del País Vasco que, a su vista, han elevado Propuesta de Resolución, atendiendo a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.– Corresponde a la Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno dictar, mediante Orden, la resolución del presente expediente de modificación estatutaria, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.a) del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, artículo 7.1.n) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funcio-

nes y áreas de actuación de los mismos y artículo 3.1 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Segundo.– La Disposición Transitoria Primera 1. de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, establece que las fundaciones deberán adaptar sus estatutos a lo previsto en dicha Ley en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Tercero.– Al presente expediente se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose especialmente los requisitos previstos en los artículos 37 y 51.2 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y el artículo 42 del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, ajustándose la modificación estatutaria practicada a las previsiones legales y reglamentarias que devienen de aplicación.

Vistos los preceptos citados y demás normas de general aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Inscribir en el Registro de Fundaciones del País Vasco la modificación de los estatutos de la Fundación Egingarri, acordada por el Patronato de la Fundación el 9 de noviembre de 2019, con la fecha de la presente Orden, en los términos previstos en la Escritura Pública otorgada el 10 de junio de 2020, ante el Notario de Bilbao, don Juan Ignacio Gomeza Villa (n.º de protocolo: 846).

1.– Modificar los Estatutos de la Fundación para su adaptación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.– Modificar el artículo 5 de los Estatuto, domicilio de la Fundación (actual artículo 4).

3.– Modificar el artículo 3 de los Estatutos referente a los fines de la Fundación.

4.– Modificar los artículos 10, relativo a la composición del Patronato y duración de los cargos (actual artículo 8) y 27 de los Estatutos de la Fundación, que hace referencia al destino del remanente en caso de extinción de la Fundación (actual artículo 36).

De esta inscripción, el domicilio de la Fundación pasa a situarse en Portugalete, en la Avenida Ortuño de Alango, 14, local.

Como consecuencia de la modificación estatutaria del artículo 3 (fines fundacionales), los fines actualizados pasan a ser los siguientes:

«Artículo 3.– Fines fundacionales.

Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

Promover, realizar, apoyar y financiar directa o concertadamente toda clase de programas y prestaciones sociales encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de personas en riesgo o situación de exclusión social, soledad o dependencia, promoviendo formas innovadoras que se vayan adaptando a la evolución de la realidad para abordar las diversas necesidades de intervención social.

Apoyar y colaborar con organizaciones sociales del Tercer Sector Social en la consecución de sus fines compartiendo y colaborando con sus actuaciones cuando proceda y realizando actividades de sensibilización, planificación y desarrollo de procesos en los ámbitos de la innovación y de la comunicación, tanto de Entidades como de Redes Sociales.

Así como incidir en el conjunto de la población para la construcción de una sociedad más inclusiva y solidaria.»

Segundo.– Acordar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco y remitir la misma a las personas interesadas.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación.

En Vitoria-Gasteiz, a 26 de octubre de 2020.

La Consejera de Gobernanza Pública y Autogobierno,
OLATZ GARAMENDI LANDA.